

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid”

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, se constituye una asociación de entidades sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Plataforma persigue la realización de un proyecto conjunto de acción por parte de las plataformas y organizaciones singulares del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, para coordinar sus actividades y actuar con cohesión interna, estrategia común y capacidad real de interlocución, influencia y corresponsabilidad.

Los fines se caracterizan atendiendo a un triple planteamiento:

En primer lugar, se constituye como una organización defensora del pleno ejercicio de los derechos de cada persona y con la perspectiva de ser cauce de transformación social, diseñando estrategias y adoptando decisiones que lleven a profundizar en la democracia participativa y en los valores del Estado Social, que promuevan modelos de sociedad más justos, menos desiguales y que canalicen la solidaridad y el compromiso cívico en beneficio de la sociedad madrileña y de la ciudadanía global.

En segundo lugar, se configura la Plataforma como una organización de interlocución social.

En tercer lugar, se configura la Plataforma como una organización inclusiva, de cohesión interna creciente, de cooperación institucional y de eficiencia social.

Artículo 3.- Duración.

La duración será indefinida.

Artículo 4.- Actividades.

- a. Dialogar y negociar proactivamente con las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid y con el resto de Administraciones Locales dentro de la Comunidad y con las organizaciones privadas, para la defensa y mejora del estado de bienestar, el pleno disfrute de los derechos humanos, las políticas de igualdad y no discriminación, las políticas contra la exclusión social y la pobreza; la promoción del voluntariado, el desarrollo y fortalecimiento del Tercer Sector, diseñando las estrategias y vías de acción que coadyuven a alcanzar la misión y fines de la Plataforma.
- b. Constituirse en un foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones y favorecer un clima de cohesión y confianza y de máxima eficiencia para que desarrolle una labor transversal y global de representación del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada plataforma sectorial y de las demás organizaciones que la integran.
- c. Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del Tercer Sector sobre cualquier materia de carácter transversal o no, que las entidades u organizaciones miembro de la Plataforma decidan.
- d. Participar, ser oída y tenida en cuenta en la toma de decisiones de cualquier materia que afecten al Tercer Sector, que puedan adoptar las instituciones de la Comunidad de Madrid, demás Administraciones de dicha Comunidad Autónoma, las organizaciones empresariales o sindicales, o cualesquiera otras.
- e. Mejorar la gestión de las entidades del Tercer Sector, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno.
- f. Favorecer un funcionamiento interno que garantice la plena implicación y participación de todas las organizaciones miembro y sus representantes, la igualdad de género, una gestión eficiente y transparente; una posición pública independiente de otros agentes públicos y privados, objetiva y rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable; la elección de los representantes más adecuados para garantizar los objetivos perseguidos; y la formación de equipos cohesionados de dirección institucional y de gestión.
- g. Promover la participación en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal y las mejores relaciones de cooperación con la misma, en coherencia con sus principios y filosofía.

- h. Propiciar una relación directa de colaboración entre las organizaciones miembro y de las entidades integradas dentro de las mismas, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio-empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.
- i. Promover un código ético al que se someta la conducta de las entidades asociadas, de los cargos sociales, de las personas voluntarias y personas trabajadoras.
- j. Para el desarrollo de los presentes Estatutos la Asamblea General podrá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, un Reglamento de Régimen Interno y un Reglamento Electoral que se incorporará al Reglamento de Régimen Interno una vez aprobado, pudiendo en su caso adoptar otras disposiciones normativas específicas de desarrollar.
- k. Acomodar el desarrollo de su misión, fines, su funcionamiento y sus líneas de actuación conforme a los principios y valores de la igualdad entre hombres y mujeres, ajustando la composición de los órganos colegiados de la Plataforma al principio de paridad, de modo que ningún sexo podrá tener una representación superior al 60% ni inferior al 40%. Si, como consecuencia de la aplicación de este criterio y sus correspondientes porcentajes, resultaran fracciones de un número entero, se resolverá mediante el redondeo a la unidad superior en favor de la fracción más alta.
- l. Promover el que el Tercer Sector sea considerado agente social.
- m. Apoyar la creación de plataformas de asociaciones que no existan en la Comunidad de Madrid y que agrupen entidades que trabajen en algún campo de acción que no esté presente en la Plataforma.
- n. Cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Plataforma.

Artículo 5.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid en la calle Conde de Romanones, Nº 9, Piso 4 dcha., C.P. 28012. La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán las actividades de la Asociación será, preferentemente, el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II: LAS ENTIDADES ASOCIADAS Y COLABORADORAS

Artículo 7.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Plataforma aquellas agrupaciones de entidades sociales con diversidad interna e independientes unas de otras, respetando y garantizando la identidad de cada una de ellas, que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, siempre que su campo de acción y su trabajo se desarrolle, preferentemente, en la Comunidad de Madrid.

Serán reconocidas como miembros aquellas organizaciones reconocidas como "entidades singulares" definidas en base a la relevancia de su trabajo y el peso específico que han tenido y tienen.

Las agrupaciones de entidades sociales sin personalidad jurídica que tengan interés en el desarrollo de la misión y fines de la Asociación podrán formar parte de la Plataforma de acuerdo a la forma descrita en el artículo 9.

Para la incorporación de nuevas entidades miembro deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Podrán adquirir la condición de miembros de la Plataforma, las entidades que, contando con la aceptación expresa de los miembros de la Asamblea General, cumplan con el requisito de estar abiertas a la participación de la sociedad civil.
- b. Las entidades que soliciten ser miembros de la Plataforma, deberán presentar dos avales de entidades miembro. Si el campo de acción prioritario al que se dedica ya cuenta con alguna entidad asociada a la Plataforma, al menos uno de los avales debe ser suyo.

Las entidades miembro de la Plataforma pertenecerán a alguna de las secciones siguientes:

- a. Agrupaciones de entidades sociales o agrupaciones de entidades participadas mayormente por entidades sin ánimo de lucro, cuyo ámbito territorial de actuación sea preferentemente la Comunidad de Madrid, que sean miembros de una plataforma estatal representada en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal.
- b. Organizaciones singulares de Acción Social, cuyo ámbito territorial de actuación sea preferentemente la Comunidad de Madrid, que sean miembros de una organización singular estatal representada en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal.

- c. Agrupaciones de entidades sociales, cuyo ámbito territorial de actuación sea preferentemente la Comunidad de Madrid, que no sean miembros de una plataforma estatal representada en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal.

Resulta compatible con los fines de la Plataforma la búsqueda en su seno de un equilibrio entre cada una de las secciones anteriores, de tal manera que la representatividad de cada una de ellas en la Asamblea General no exceda del 33,33% de sus miembros.

Artículo 8.- Entidades asociadas de pleno derecho.

Serán entidades asociadas de pleno derecho las agrupaciones de entidades sociales con personalidad jurídica o entidades singulares que cumplan los requisitos que se establecen en los Estatutos, y cuya admisión resulte aprobada por la Asamblea General, correspondiéndoles tanto los derechos como los deberes que aparecen en los Estatutos.

Artículo 9.- Entidades colaboradoras.

La Asamblea General podrá definir la clase de socios colaboradores, no de pleno derecho, con voz en los órganos sociales, pero sin voto, estableciendo los requisitos y condiciones a tal fin.

Toda agrupación de entidades sociales sin personalidad jurídica que cumpla los requisitos que se establecen en los Estatutos, con la excepción de figurar inscrito en el Registro correspondiente, ostentará los derechos de las entidades asociadas, excepto ser miembro de la Junta Directiva y el derecho a voto en la Asamblea General, si bien podrán ser oídas en los debates y deliberaciones de los órganos sociales en los que participe.

Artículo 10.- Causas de pérdida de la condición de miembro.

Se perderá la condición de miembro por alguna de las causas siguientes:

- a. Por disolución de la entidad.
- b. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c. Por incumplimiento de obligaciones de socio o colaborador, establecida en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- d. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Plataforma con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros.
- e. Por el impago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.

En los supuestos de sanción o baja de las entidades miembro, se informará en todo caso a la entidad afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales

medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Todo ello, conforme prevea el procedimiento disciplinario previsto en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General.

En cualquier caso la pérdida de la condición de miembro deberá ser refrendada por la Asamblea General.

Artículo 11.- Derechos de las entidades miembro.

Los derechos de las entidades miembros son:

- a. Participar en las actividades de la Plataforma y en los órganos de gobierno, dirección y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Plataforma, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Plataforma que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e. Proponer acciones en la Plataforma para la consecución de sus objetivos.

Artículo 12.- Deberes de las entidades miembros.

Los deberes de las entidades miembros son:

- a. Compartir las finalidades de la Plataforma y colaborar en la consecución de las mismas.
- b. Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interno.
- c. Participar en las actividades de la Plataforma.
- d. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea, la Junta Directiva y los grupos de trabajo.

- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Plataforma.
- g. Presentar candidaturas idóneas y pertenecientes a la entidad, para los diferentes órganos y/o grupos de trabajo.
- h. Cumplir el Código Ético y cuantos acuerdos sean aprobados por la Asamblea a propuesta de los grupos de trabajo y/ o de la Junta Directiva.
- i. Contribuir al sostenimiento económico de la Plataforma, en la manera que acuerde la Asamblea General.

El incumplimiento de alguno de estos deberes conllevará las medidas disciplinarias reflejadas en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El órgano de gobierno de la Plataforma es la Asamblea General y el órgano de representación es la Junta Directiva, cada uno en el ejercicio de las competencias que le son otorgadas conforme disponen los artículos siguientes.

APARTADO I **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 14.- Naturaleza.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Plataforma. Sus acuerdos obligan a todos sus miembros.

La Asamblea marcará las líneas de actuación y estrategias de la Plataforma.

Artículo 15.- Composición de la Asamblea.

La representación de las entidades asociadas en la Asamblea será, como mínimo, de dos representantes por miembro de pleno derecho, siendo la sección que ostente el mayor número de ellas, la que marque la máxima cantidad de representantes que ostentarán las demás secciones. Cada sección tendrá una representatividad de un 33,33 %

El mecanismo de representación será mediante designación escrita.

De cada entidad podrán acudir de forma complementaria tantos delegados como la entidad considere oportuno, pero sin ostentar derecho a voto; de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno.

La Asamblea será presidida por la persona que ostente la presidencia y, en caso de ausencia, por la persona que ocupe una de las vicepresidencias, por su orden, quienes serán asistidos por la secretaría de la Plataforma.

El nombramiento de los representantes en la Asamblea General se realizará por un periodo máximo de cuatro años prorrogable por otro consecutivo de igual duración; sin perjuicio de que, una vez transcurrido un mandato sin ejercer como representante, pueda volver a ser reelegido como tal. La condición de integrante en la Asamblea General no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la Entidad miembro de la Plataforma.

Cada uno de las entidades asociadas podrá, en cualquier momento, sustituir a los representantes de la Asamblea que hubieran designado. Será causa de cese en el cargo la remoción por la entidad miembro que le designó, así como el cese de actividad o la extinción de la personalidad de la misma.

Artículo 16.- Clases de Asambleas.

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias, en función de los asuntos a tratar.

Se celebrarán, al menos, dos reuniones anuales de la Asamblea General.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo solicite, o cuando lo propongan al menos un tercio de los miembros de la Asamblea, expresando los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Convocatoria de Asambleas.

Las Asambleas Generales serán convocadas por la presidencia de la Plataforma y, en su defecto, por la vicepresidencia o por la persona que ostente la secretaría de la Plataforma, por orden de la presidencia.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 18.- Constitución de la Asamblea.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representadas dos tercios de los miembros con derecho a voto. En segunda, quedarán válidamente constituidas con las entidades presentes y representadas en ese momento, debiendo transcurrir al menos media hora entre primera y segunda convocatoria. Los miembros de la Asamblea podrán

ser representados y delegar su voto en otros miembros del órgano, y la forma para hacerlo estará regulada en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 19.- Acuerdos y toma de decisiones.

Las decisiones y acuerdos de la Asamblea tratarán de adoptarse inicialmente por consenso. En caso de que esto no sea posible se someterá a votación, precisando la mayoría simple o la mayoría cualificada según la legislación vigente en cada caso, de los miembros presentes y representados de la Asamblea.

Estos aparecerán contemplados específicamente en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea:

- a. Definir la política general de la Plataforma.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Crear grupos de trabajo.
- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, de los grupos de trabajo o de las entidades miembro.
- e. Cualquier otro asunto que por su importancia sea preciso someter a la Asamblea, o que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f. Elegir o, en su caso, destituir a los miembros y cargos de la Junta Directiva, por mayoría cualificada de 2/3.
- g. Modificación de la situación jurídica de la Plataforma, previa modificación de los Estatutos.
- h. Aprobación y modificación de los Estatutos, por mayoría cualificada de 2/3, así como del Reglamento de Régimen Interno y del Reglamento Electoral.
- i. Aprobación o modificación de los reglamentos que resulten o se consideren adecuados para el mejor desarrollo de la Asociación.
- j. Admisiones y bajas de entidades miembro.
- k. Disolución de la Plataforma.

- l. Aprobar si procede la memoria anual, los planes estratégicos, las cuentas anuales, el presupuesto y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.
- m. Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias para el buen desarrollo de la Plataforma.
- n. Acordar su incorporación en otras redes, plataformas, o similares.

APARTADO II **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 21.- Naturaleza y composición.

De carácter operativo y ejecutivo, es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, asumiendo la coordinación, dirección y representación de la Plataforma.

Estará formada por la presidencia, secretaría, tesorería y en su caso tantas vicepresidencias y vocalías como decida la Asamblea General, con un máximo de 9 miembros, asignando la siguiente distribución: presidencia, secretaría y vicepresidencia 1ª, no más de un cargo de estos tres por sección. Y la tesorería no podrá recaer en ningún representante de la sección que ostente la presidencia.

Su composición será elegida por la Asamblea General entre los representantes de cada una de las entidades miembro, con respeto al principio de composición paritaria desde la perspectiva de género, y que recoja la diversidad de los campos de acción representados por cada una de las secciones y su representatividad en la Asamblea General.

Las personas que integren la Junta Directiva serán elegidas por la Asamblea General a propuesta de las entidades miembro. Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, que adquieran la condición de miembro de la Plataforma conforme a lo establecido en los artículos anteriores, no podrá haber más de una entidad u organización representada perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. A estos efectos se entenderá por organización de origen a cualquier entidad, individualmente considerada, tenga o no la condición de organización singular, que forme parte de alguna de las plataformas integradas como miembros de la Plataforma. Este criterio será también de aplicación cuando alguno de los miembros de las citadas plataformas sea a su vez plataforma sectorial u organización transversal que agrupe a organizaciones individuales.

Su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogable por otro consecutivo de igual duración; sin perjuicio de que, una vez transcurrido un mandato sin ejercer como representante, pueda volver a ser reelegido como tal.

La Junta Directiva podrá en cualquier caso invitar a participar en sus reuniones a otras personas, representantes y entidades, cuando lo considere necesario.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito, sin perjuicio de su derecho a que les sean reembolsados los gastos ocasionados en el desempeño de sus funciones.

La presidencia, vicepresidencia 1ª y secretaría de la Junta Directiva asumirán, asimismo, la presidencia, vicepresidencia y secretaría de la Plataforma y de la Asamblea General.

Artículo 22.- Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades asociadas. La condición de miembro de la Junta Directiva no se adquiere a título personal, sino en cuanto representantes de las entidades miembro de la Plataforma. Estas deberán acreditar a sus representantes aportando una certificación que recoja el acuerdo adoptado por su órgano de gobierno correspondiente. Para asegurar la coherencia del trabajo se tratará de dar continuidad a los/las representantes.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, este podrá ser sustituido provisionalmente y mientras dure la causa, por el que hubiera sido designado previamente, salvo en el caso de la presidencia que será sustituida por la vicepresidencia Primera. Esto aparecerá desarrollado específicamente en el Reglamento de Régimen Interno.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por los siguientes motivos:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c. Expiración del mandato.
- d. Acuerdo de la Asamblea General.
- e. Por muerte, declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- f. Por la pérdida de la condición de socio por parte de la entidad por la que fue designado en la Junta Directiva.
- g. Por pérdida de la condición de representante acreditado por su entidad en la Asamblea General de la Plataforma.
- h. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación estatal o autonómica, que resulte aplicable.

- i. Por la comisión de una infracción muy grave, conforme establecen los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23.- Reuniones y quórum de constitución.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada dos meses, o cuando lo decida su presidencia, o a petición de un tercio de los componentes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona titular de la presidencia cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de diez días. La de las extraordinarias, con una antelación mínima de cinco días. No obstante, lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

Será necesaria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros para su válida constitución.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser representados y delegar su voto en otros miembros del órgano, y la forma para hacerlo estará regulada en el Reglamento de Régimen Interno.

Cuando no sea posible la participación presencial o por medios electrónicos en las reuniones, se podrá enviar la opinión y posición sobre los asuntos recogidos en el orden del día, con anterioridad y por escrito a la secretaría, para que sean tenidas en cuenta en las deliberaciones de la Junta Directiva, y reflejadas en el acta de la reunión, si bien no serán tenidas en cuenta para el cálculo de las mayorías de constitución de la sesión, ni para la adopción de acuerdos.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por consenso. En caso de que no sea posible, se someterá a votación precisando del voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados para la aprobación de los mismos.

Las celebraciones de las sesiones de la Junta Directiva podrán también llevarse a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación del mercado de telecomunicaciones, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la

comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona que la preside.

En estos casos, la secretaría dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros y el sistema seguido para formar la voluntad de la Junta Directiva, con indicación del voto emitido por cada uno de sus miembros. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Plataforma siempre que no requieran acuerdo de la Asamblea General.

Serán facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión de los recursos económicos, materiales, humanos, así como la gestión administrativa de la Plataforma.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Asumir con carácter colegiado la representación institucional y la portavocía de la Plataforma.
- d. Crear, dirigir, coordinar y disolver los grupos de trabajo creados por la Asamblea y por ella misma.
- e. Aceptar donativos, legados y donaciones, así como herencias a beneficio de inventario.
- f. Realizar toda clase de negocios jurídicos y contratos, respetando siempre los fines de la Plataforma.
- g. Acordar los cobros y pagos que sean necesarios para el funcionamiento de la Plataforma, respetando siempre los fines de la misma.
- h. Convocar las reuniones de la Asamblea.
- i. Proponer a la Asamblea la incorporación de nuevas entidades asociadas y la pérdida de la cualidad de entidad asociada.
- j. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como los presupuestos.

- k. Nombrar delegaciones para alguna determinada actividad de la Plataforma.
- l. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y el Reglamento Electoral, previo a su aprobación por la Asamblea General.
- m. El funcionamiento y la distribución de sus funciones será responsabilidad de la propia Junta Directiva.
- n. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: CARGOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- La Presidencia.

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Plataforma ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, haciendo uso de los poderes que le fueran otorgados.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Plataforma aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 27.- Las Vicepresidencias.

Corresponde a quienes ostenten las vicepresidencias, además del ámbito funcional de actuación concreto y seguimiento que les sea atribuido por la Asamblea General:

- a. Sustituir al titular de la presidencia en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención o vacante, según el orden o criterio determinado por la Asamblea General.
- b. Asumir las funciones delegadas expresamente por la presidencia.

Artículo 28.- La Secretaría.

La secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Plataforma, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Plataforma legalmente establecidos y el fichero de entidades asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de órganos de representación y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 29.- La Tesorería.

La tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Firmar junto con la presidencia, los recibos y otros documentos de pago.
- b. Cuidar de la contabilidad y de la preparación de los balances y cuentas anuales que ha de aprobar la Asamblea General, así como de los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c. Informar a la Junta Directiva cada vez que se le solicite, como mínimo una vez al año, de la situación económica y de todo lo referente a la administración de la Plataforma.
- d. Estudiar y custodiar los libros contables de la Plataforma.

Artículo 30.- Las Vocalías.

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o grupos de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables.

La Plataforma dispondrá de una relación actualizada de las entidades asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En el archivo de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Plataforma, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial. No obstante, los gastos iniciales serán asumidos por las entidades miembro, teniendo en cuenta un reparto equilibrado por cada una de las secciones indicadas en el artículo 7.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 34.- Auditoría.

La Asamblea General podrá acordar la realización de auditorías externas, de carácter voluntario, así como proceder a la designación de la entidad auditora y las condiciones de la misma, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35.- Procedimiento.

Los Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser aprobado por dos tercios de la Asamblea. Las modificaciones pasarán a estar vigentes tras la aprobación de las mismas en la Asamblea General.

La propuesta de modificación será realizada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 36.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de las entidades miembro expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría de dos tercios.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 37.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, la Asamblea General creará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.